

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 303 de 30 Obre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 864.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.264.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Mi Lío*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en los parajes nombrados Cabezo de la Fuente y Pozas Coloradas, tierras de D. Martín Rostán, diputación del Garrobillio; lindando por L. la mina «El Último» y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo de la Fuente, de donde se medirán al E. los metros que haya hasta intstar con la antedicha mina «El Último»; y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. 500; cuarta á quinta E. 500, y quinta á primera S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1899.— Antonio Belmar.

Número 866.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.272.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Víctor Caballero García, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan ciento ocho pertenencias para la mina denominada *Ampliación*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en el paraje denominado de Salmerón; lindando por L. con terreno montuoso de D. Francisco Verdú; por el N. y P. con el registro «La Purísima», y por el S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. del registro «La Purísima», número 14.248; y desde dicho punto se medirán al E. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 1.800; segunda á tercera O. 1.000; tercera á cuarta N. 900; cuarta á quinta E. 800, y quinta á punto de partida N. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Octubre de 1899.— Antonio Belmar.

Número 863.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.260.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Pérez Castejón y Millán, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Diego*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Emedio, diputación de Almería; lindando por el NO. mina «El Gorrion», y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido

por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la mina «El Gorrion», núm. 13.801; y se medirán al NO. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda NE. 400; segunda á tercera SE. 300; tercera á cuarta SO. 400, y cuarta á punto de partida NO. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1899.— Antonio Belmar.

Número 861.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.965.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª Adelaida de Labaig y Leonés, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Paciencia*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Las Herrerías; lindando por N. y E. con *Paciencia*, número 12.988; S. con «El Tasso», número 7.001; «Tercera», núm. 13.221 y «La Razón», núm. 646, y O. con «La Razón», núm. 646 y «El Tasso», número 7.001; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 15.º de *Paciencia*, núm. 12.988, se medirán al E. 1.000 metros hasta la primera estaca; primera á segunda S. 369; segunda á tercera O. 60; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 940, y quinta al punto de partida N. 69 metros, quedando así cerrado un espacio de 87.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Octubre de 1899.— Antonio Belmar.

Número 865.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.271.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Buena Suerte*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de los herederos de Gonzalo García y otros, diputación del Garrobillio; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una zanja existente unos 115 metros al N. de la venta del Cuervo ó del tío Cagarrita y á unos 47 metros al E. del camino de Aguilas al Cantal; y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 600; cuarta á quinta E. 200, y quinta á primera S. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Octubre de 1899.— Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 901.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA

#### DEL ARSENAL DE CARTAGENA

### Anuncio.

Por virtud de Real orden de 20 de Mayo último y decreto del Excmo. Sr. Capitán general de 20 del actual, se saca por segunda vez á la venta en concurso libre sin sujeción á tipo el cañonero «Atrevida», con su máquina y caldera completas y sus palos y jarcias muertas, tal como se encuentra fondeada en la dársena del Arsenal de este Departamento, con sujeción á las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría

de la Comandancia general de este Arsenal, reservándose el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones si la cantidad ofrecida no guardara proporción con el valor efectivo del buque, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso, en el concepto de que este tendrá lugar sólo en esta capital ante la Junta especial que se designe el día 8 de Diciembre próximo á las diez y media de su mañana en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Vizcaya y Murcia.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso y por separado su cédula personal y documento que acredite haber depositado en la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal la cantidad de mil pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en el concurso.

Arsenal de Cartagena 25 de Octubre de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

## Número 902.

Don Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el segundo Teniente que fué de la guerrilla volante de á pie de Bayamo, en la isla de Cuba, D. Ramón Palaseque Miralles, por el delito de malversación de caudales, cuyo paradero se ignora y que según consta en autos, es natural de Murcia, hijo de padre desconocido y de D.<sup>a</sup> Manuela Palaseque y Miralles, de treinta y dos años de edad, de estado casado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación oficial, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el

referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel celular de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

En Madrid á 24 de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, El Capitán Secretario, Julián Cabrero.

## Número 852.

**Requisitoria.**

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena y de la causa seguida al soldado del primer Batallón del primer regimiento Infantería de Marina, Andrés Carrasco Muñoz, por el delito de robo con fractura cometido en Manila.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Andrés y de Mercedes, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos velados, nariz y boca regular, barba ninguna, color moreno, frente regular, producción buena, y estatura un metro quinientos milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en la plaza de la Serreta número once, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en busca del expresado procesado Andrés Carrasco Muñoz y de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco González Anleo.—Rubricado, Por su mandato, Es copia, El Secretario, Juan Tendero Gil.

## Número 892.

Don José Iriarte y Arjona, primer Teniente del segundo Batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del citado Batallón, para seguir la causa que por injuria y calumnia al primer Jefe del disuelto onceno Batallón de la misma arma, se instruye contra los Artilleros del último José Alcayna Orenes, Miguel García Aguado y José Blasco Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Artillero primero del disuelto onceno Batallón de Artillería de plaza, José Blasco Gómez, hijo de José y de Antonia, natural de Cartagena, parroquia de Santa Lucía, provincia de Murcia, de veintiún años de edad, cuyas señas son: pelo pardo, ojos al pelo, cejas ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, producción buena; señas particulares no tiene, estatura un metro quinientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el Cuartel de la Bomba de esta capital, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa y caso de no poderlo verificar, manifieste á este Juzgado su actual residencia y domicilio.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido se

le entere de la presente por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Iriarte Arjona.

## Quinta sección.

Número 893.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.  
REGIÓN 14.<sup>a</sup>

**Anuncios**

En los días y horas que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de pastos de los montes que en la misma se indican, pertenecientes á los pueblos.

Si en la primera subasta no hubiese postor se procederá á una segunda en el día 10 de Diciembre próximo en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo los Alcaldes inmediatamente las diligencias á esta Delegación, é informando acerca del motivo del retraimiento, caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* núm. 95, correspondiente al día 20 del presente mes y á las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Las subastas serán por un año y se tendrá cuenta en ellas que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada á el aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 25 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

**RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia de los pueblos y cuyo aprovechamiento se saca á subasta por el presente año forestal.**

Término municipal.	Nombre del monte.	Cantidad, número y clase de ganado.		TASACION Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.	
		Lanar.	Cabrio.					
Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	100	140	120	30	Noviembre.	9 y 1/2 mañana.	
Id.	Idem de la Hoya y de la Cruz.	25	20	15	30		Id.	10
Id.	Idem Largo del Zapatero.	60	60	60	30		Id.	10 y 1/2
Id.	Yeseras.	60	40	30	30		Id.	11
Blanca.	Lomas y Cabezo del Capré y Loma de la Cañada de las Moreras.	10	20	8	30	Id.	10	
Calasparra.	Cerro del Castillo.	40	40	40	30	Id.	9	
Cehegin.	Idem de San Agustín.	60	40	30	30	Id.	10	
Id.	La Hoya, los Partidores y el Chaparral.	60	40	50	30	Id.	10 y 1/2	
Yecla.	Cerro de la Condenada, etc.	100	100	100	30	Id.	8	
Id.	Charquillos y Canalizos.	600	400	400	30	Id.	8 y 1/2	
Id.	Gateras.	500	400	400	30	Id.	9	
Id.	Serral, Corrales y Castellar.	500	300	300	30	Id.	9 y 1/2	
Id.	Sierra de las Espernadas.	100	100	80	30	Id.	10	

Murcia 25 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS  
PARA EL AÑO FORESTAL DE 1899-900

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de los pastos en los montes de los pueblos que se citan en la relación anterior.*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que figura tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el art. 5.º de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 importe del remate como fianza, para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligando al rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicios de la Sección facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Sucursal del Banco de España del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute será el que se indique en el anuncio de subasta, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se exprese en este pliego.

10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando crean oportuno el recuento del ganado in-

troducido en el monte, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11. La especie y número de cabezas de ganados no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

14. Cada ganadero durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquéllos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se verificarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

15. Se prohíbe á los pastores ó conductores de ganados utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1884 referentes á que se encienda fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto se hubiese dejado hacer uso del mismo.

16. Los ganaderos expresarán la marca que tienen su ganado, antes de entrar al aprovechamiento, la cual se consignará en el expediente.

17. Caso que el rematante lleve en más de un rebaño sus gana-

dos ó autorice á otra persona para que introdujese sus ganados en el monte, les expedirá la correspondiente licencia, que visará el Alcalde del pueblo y el Comandante del puesto de la Guardia civil, encargado de la guardería del monte, el ganado que pade en el monte sin el expresado requisito, se considerará fraudulento.

18. El rematante es el único responsable de todos los daños que se causen en el monte desde que se hace entrega de él, hasta que á su vez lo entrega á la Comisión de Montes respectiva, si no denuncia al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente la causa de no hacerlo así.

Alicante 18 de Octubre de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

En los días y horas que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de pastos de los montes que en la misma se indican, pertenecientes al Estado.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una segunda en el día 10 de Diciembre próximo, en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo inmediatamente las diligencias á esta Delegación é informando acerca del motivo del retraimiento caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* núm. 95, correspondiente al día 20 del corriente mes y á las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Las subastas serán por tres años y se tendrá cuenta en ellas, que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada á el aprovechamiento para cada uno de los años.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 25 de Octubre de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

**RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia del Estado, y cuyo aprovechamiento se saca á subasta por tres años.**

Término municipal.	Nombre del monte.	Cantidad, número y clase de ganado.		Tasación. — Pesetas.	Tasación total. — Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
		Lanar.	Cabrio.					
Calasparra.	Cabezo de la Cabrina.	30	30	20	235	30	Noviembre.	9 y 1/2 mañana.
	Idem de Manrique.	90	60	75				
	Idem de la Yesera y del Doctor.	40	40	40				
	Idem de las Carretas y de los Clérigos.	100	150	100				
Id.	Loma de Llobregat.	100	150	100	100	30	Id.	10
Id.	Idem de las Pértigas, etc.	100	240	170	170	30	Id.	10 y 1/2
Caravaca.	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	150	150	150	150	30	Id.	10
	Cañada Luenga.	40	40	30	120	30	Id.	10 y 1/2
Id.	Loma de la Torre Nueva.	40	50	40				
Id.	Sahacejo.	60	40	50	300	30	Id.	11
	Id.	Loma de la Carrasca.	300	300				
Ricote.	Cabezo del Casón, Blanco, Marcelino, Frasquitillos de Hoyos y otros.	30	25	15	77	30	Id.	10
	Cabezo de la Horca.	10	5	2				
	Idem y umbria de Vite, cabezos de Gil y de la Pilica, etc.	100	50	60				
Id.	Loma de Ricote.	500	400	450	450	30	Id.	10 y 1/2
Id.	Sierra del Lloro.	200	»	80	80	30	Id.	11
Yecla.	Idem de Gavilanes.	350	50	200	200	30	Id.	10 y 1/2
	Idem de las Pasas.	500	100	300	300	30	Id.	11
Id.	Idem de Salinas.	1.200	»	500	500	30	Id.	11 y 1/2

Murcia 25 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos en los montes de la pertenencia del Estado y que se expresan en la relación que antecede por el número y clase de ganados que en ella se especifica.*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de los Ayuntamientos, en cuyos términos radican los expresados montes, en los días y horas que en el estado se citan, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de la Guardia civil; además de las Autoridades que anteriormente se citan, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación con que figura valorado este aprovechamiento en cada uno de los montes.

3.ª Para tomar parte en la subasta se habrá de depositar en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación respectiva, cantidad que les será devuelta inmediatamente termine el acto de la subasta, exceptuando al mejor postor, cuyo depósito sirva de fianza provisional hasta la aprobación del contrato.

4.ª El acto de la subasta durará media hora, durante la cual se podrán mejorar las posturas por pujas abiertas á la llana cuando falten cinco minutos, lo anunciará así el pregonero á viva voz, y transcurridos éstos y dados por el Sr. Presidente los tres avisos reglamentarios «se va á cerrar la subasta», se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligándose el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª La ejecución del aprovechamiento no podrá comenzarse sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un funcionario de la sección facultativa.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita del Ayudante de la provincia, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute; dicha licencia no será expedida mientras no se presente en esa Región la carta de pago en que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 del valor del remate. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día en que se expida la licencia y terminará el 30 de Septiembre de cada año forestal; no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprove-

chamiento y se exprese en la licencia.

10. La Guardia civil y los funcionarios del ramo podrán disponer cuando lo crea oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, aunque á ello se oponga el rematante.

11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendios ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacer constar en el acta respectiva.

13. Cada ganadero en la época de la parición podrá establecer la majada en todos aquellos sitio más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrecen algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

14. Se prohíbe á los pastores ó conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

15. Los ganaderos expresarán la marca que tienen sus ganados antes de entrar el aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

16. El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman las ramas productos de las primeras durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

17. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

18. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante su aprovechamiento si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, dando cuenta de la denuncia á la Delegación de Hacienda y al Jefe de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

19. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

20. La Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cum-

plir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

21. Son aplicables á este aprovechamiento las condiciones generales y reglas facultativas en el *Boletín oficial* del día 20 del mes actual.

22. Caso de que los ganados no fuesen de la propiedad del rematante ó siéndolo fuesen en más de un rebaño, llevará el pastor que guarde cada uno de ellos, licencia escrita, el número y clase de ganados, expedida por el rematante y que visará el Comandante del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte. El rebaño que pastare sin este requisito, se considerará como fraudulento.

Alicante 18 de Octubre de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

Número 904.

**Anuncio.**

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta Delegación de mi cargo, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación y horas de diez á doce de la mañana.

Día 2 de Noviembre.—Remuneratorias, exclaustrados, montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de guerra y marina.

Días 6 y 7.—Todas las clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Octubre de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

### Octava sección.

Número 903.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

DE ALBACETE

Don Pedro Escobar y Muñoz, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Albacete.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Auspicio Reyes Galdón, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Casas de Lázaro, vecino del mismo pueblo, de oficio jornalero, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las resultas de causa que instruida en el Juzgado de La Roda, se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; bajo apercibimiento sino lo verifica de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albacete á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Raimundo Moreno Celis.

## Anuncios.

### LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servían ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Ct.

#### AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos. . . . . 20  
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. . . . . 17  
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 16  
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)  
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50

#### AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 22 50  
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 16  
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 15  
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. . . . . 16  
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 25  
BLANCA, por la subasta de puestos públicos. . . . . 16 50  
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. . . . . 17  
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16  
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29  
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 22 50  
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. . . . . 14 50  
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29  
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 12  
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. . . . . 12  
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . . . 11 50  
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 13 50  
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. . . . . 13 50  
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 13  
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. . . . . 23 50  
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . . 17  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50  
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24  
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24  
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. . . . . 15  
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 16  
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. . . . . 17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.